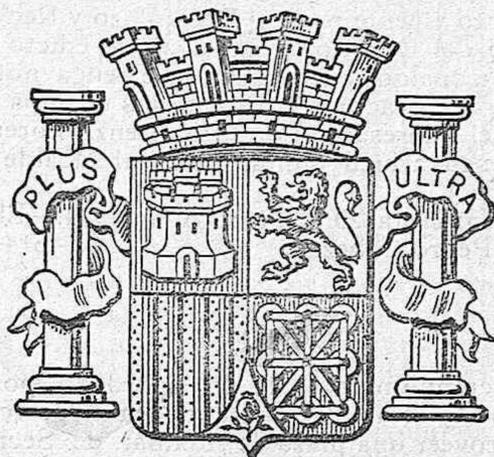


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gacet.» del 15 de Febrero de 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de Junio de 1920 sobre fiscalización del tráfico de explosivos, y el carácter exclusivamente técnico que dicha disposición tiene, obligan al Ministerio de la Gobernación a señalar normas de tipo gubernativo en consonancia con la realidad política y social de hoy.

Las reglas que a continuación se fijan han sido inspiradas por la preocupación de no causar perjuicios a la industria, pero estimando como indispensable para el orden público ciertas garantías en el tráfico que salvaguarden el interés general. Por todo ello, el Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920 queda ampliado, rectificado y, en lo contradictorio, anulado por las nuevas reglas que se fijan a continuación:

Artículo 1.º La vigilancia de cuanto se dispone en esta Orden, y que se refiere a la fabricación, circulación, importación, exportación y venta de explosivos y de la cartuchería de los revólveres, pistolas y de las armas largas rayadas no «Floveri», estará a cargo de la Guardia civil, en lo que no afecta a la especial misión que tiene encomendada los funcionarios del Ministerio de Hacienda y del Cuerpo de Minas.

Artículo 2.º Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos, o dedicarse a la venta de explosivos o a la de cartuchería que anteriormente se indica, necesitarán para lo sucesivo una especial autorización de la Dirección general de Seguridad. Los que actualmente están comprendidos en esta circunstancia cubrirán ante la Guardia civil, en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las formalidades que ésta determina con sujeción a esta Orden.

La Guardia civil hará llegar copia de cada expediente a la Inspección del referido Cuerpo, con copia para la Dirección general de Seguridad.

Artículo 3.º La circulación de todas estas materias requerirá guía, al efecto expedida por la Guardia civil, y en forma análoga a la de armas; sus matrices y filiales tendrán los mismos destinos que se señalan para aquéllas, a fin de que en todo momento se conozca el destino de las expediciones.

Artículo 4.º Cuando la dinamita u otro explosivo similar haya de circular sin perjuicio de aquella guía, será preciso que esté autorizado para ello el que la envía y la reciba por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las restantes.

Artículo 5.º Esta misma autorización es necesaria para cartuchería de las armas antes nombradas, siempre que el número de cartu-

chos exceda de 500, si se trata de comerciantes autorizados, o de 50, si de particulares.

Artículo 6.º No podrá venderse dinamita ni explosivo similar sin que el comprador lleve y presente una previa autorización del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las provincias restantes.

El que la venda hará constar en un libro, que previamente estará sellado por la Guardia civil en todas sus hojas, la fecha de aquella autorización y Autoridad que la expidiera.

Artículo 7.º Tan solo a los que se hallen provistos de las licencias correspondientes puede venderse la cartuchería de las armas que antes se citaron, y a este efecto los comerciantes llevarán un libro en el que con todo detalle harán constar, a la vez que la reseña de dicha licencia, el número de cartuchos vendidos. Este libro será sellado y diligenciado por la Guardia civil.

Artículo 8.º Las Aduanas no despacharán remesa alguna de los efectos que antes se citan sin que la Guardia civil extienda la guía de circulación, si se trata de importar, o presencia las salidas de las materias, si de exportar.

Artículo 9.º Los libros registros que previene el Reglamento de impuestos de explosivos podrán ser confrontados por la Guardia civil en cualquier momento.

Artículo 10. Todos los fabricantes, comerciantes o entidades que tengan en su poder dinamita o depósito de cartuchería de las armas antes citadas darán quincenalmente cuenta a la Guardia civil de las existencias, altas y bajas.

Artículo 11. Los Jefes de las estaciones y Factores no admitirán remesa alguna de explosivos y cartuchería de las clases citadas sin la presentación de la guía de la Guardia civil, ni la entregará sino a presencia de ésta.

Artículo 12. Todas las minas, canteras y Empresas que tengan que hacer uso de la dinamita o de otro explosivo similar llevará cuenta detallada en su libro de almacén del consumo y existencia diaria de explosivos, de modo que la Guardia civil pueda en cualquier momento comprobarla; ésta queda autorizada para examinar libros y documentos en todas las Empresas que consuman explosivos. Con objeto de evitar que se diluya la responsabilidad en la manipulación de los explosivos, todas las personas o Empresas que consuman explosivos nombrarán pegadores de su confianza que estarán encargados de hacer las sacas necesarias del polvorín, bajo recibo, y de cargar y pegar los barrenos de los tajos que les sean encomendados.

Terminada la operación, entregará relación firmada de los barrenos cargados y su carga, devolviendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 13. La Dirección general de Minas dará las oportunas órdenes a fin de procurar por todos los medios el que en el plazo de un mes se concentren los depósitos y polvorines del modo más eficaz posible, procurando reducirlos en número y contenido para que, sin perjuicio de tercero, esté garantizada una mayor seguridad en la custodia de los mismos, proce-

diéndose a estos fines de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil.

Artículo 14. Las infracciones de esta Orden serán castigadas por el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las restantes provincias con la multa de 250 pesetas por cada cartucho de dinamita o explosivo similar o por cada caja de 25 cartuchos si se trata de cartuchería, y bien entendido que estas sanciones se aplicarán a cuantos hayan intervenido en la infracción.

Artículo 15. La negligencia en la custodia de estas materias será causa de responsabilidad para la Empresa que la tiene encomendada y potestativo en el Ministro de la Gobernación o en el Director general de Seguridad el imponer la sanción que el artículo anterior señala.

Lo que participo a V. E. a los efectos correspondientes, y se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid, 11 de Febrero de 1934.—Diego Martínez Barric.—Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

«Gaceta» del 3 de Marzo de 1934.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Excmos. Sres.: La Orden circular de 23 de Junio de 1933, publicada en la *Gaceta* del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de Junio de 1933, dispuso que la presentación de presupuesto establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año 1934, y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes a presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los periodos de tiempo indicados por la circular de 21 de Abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha circular en el BOLETIN OFICIAL y estar dirigida no solo a las Juntas provinciales de Beneficencia, sino también a todos los patronos e instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la circular de 21 de Abril de 1900 el del mes de Septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas; y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha acordado que a

partir del 15 del mes de Marzo en curso todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL, de biendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los Patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la remisión antes de la fecha indicada. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.—Señores Gobernadores civiles y Patronos de instituciones benéficas de todas las provincias de España, menos las de la Generalidad.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Ferreras de arriba para dar cuatro batidas a los lobos que infestan aquel término municipal, causando graves daños en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 1.º de Marzo de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Inspección provincial de Sanidad

En la Gaceta del día 27 del actual y para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26) anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Fuentesauco. Municipios que integran la plaza, Fuentesauco (distrito de San Juan); provincia de Zamora; causa de la vacante, renuncia; categoría, segunda; dotación anual, 2.750 pesetas; familias en beneficencia, 125; derechos de oposición, 30 pesetas; censo de población, 2.995.

Las instancias en papel de 8.ª clase se dirigirá a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

Zamora 28 de Febrero de 1934. R-553

CASTROGONZALO

Vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 75 pesetas, los aspirantes pueden presentar en Secretaría durante el plazo de quince días las solicitudes en petición de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrogonzalo 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Mariano Huerga. R-544

HINIESTA (LA)

Don Pedro Cabezas Prieto Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Hiniesta.

Hago saber: Que a instancia de Petra Coria Bartolomé y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Tomás Lorenzo Coria, alistado en el año de 1930 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 últimos años de Lorenzo Lorenzo Lorenzo y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Tomás y Petra; nació en Villalcampo, provincia de Zamora, el año de 1865, teniendo, por tanto, ahora, si vive, sesenta y nueve años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace veintidós años del pueblo de Villalcampo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Re-

glamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Lorenzo Lorenzo Lorenzo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

La Hiniesta 20 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Cabezas. R-514

ZAMORA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se convoca a oposición, para proveer una plaza de Auxiliar de Secretaría del mismo, con el sueldo anual de 2.164 pesetas 3 céntimos, los ejercicios de oposición serán públicos, celebrándose en el local que designe el Sr. Alcalde Presidente del Tribunal, dando principio en la fecha que el mismo también señale y previo anuncio que se colocará en el vestíbulo de la Casa Consistorial y será publicado en los periódicos diarios locales, con notificación a los aspirantes, después de transcurridos dos meses desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios serán cuatro; consistiendo el primero en copiar a máquina, durante quince minutos, un escrito impreso, tomado al azar de cualquier libro o publicación.

Consistirá el segundo, en contestar por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, a un tema del programa, que a continuación se insertará, sacado a la suerte, igual para todos los ejercitantes.

El tercero tendrá por objeto contestar verbalmente, durante el plazo máximo de una hora, a dos temas del mismo programa sacados también a la suerte, para cada ejercitante.

El cuarto consistirá en redactar, dentro del término de hora y media como máximo, un documento (informe, comunicación, acta, decreto, certificación, oficio, anuncio, asiento, etc.), sobre asuntos relativos a alguno de los ramos de la administración municipal, que determinará el Tribunal examinador, cuyos enunciados irán escritos en las respectivas papeletas, siendo estas introducidas en una urna y sacada después una a la suerte, siendo objeto del ejercicio el asunto que en ella figure consignado.

Todos los ejercicios serán calificados mediante puntuación, no pudiendo señor alguno del Tribunal otorgar a cada opositor más de diez puntos, en cualquiera de los ejercicios. El ejercitante que en cualquiera de éstos no obtuviere cinco multiplicados por el número de señores que se hallen constituyendo el Tribunal, será declarado suspenso y eliminado, desde luego de la oposición.

El solicitante que no concurriera a practicar alguno de los ejercicios, cuando fuere llamado al efecto, perderá todos sus derechos como tal.

El opositor de os no suspensos, que obtenga mayor puntuación, totalizada la de todos los ejercicios, será propuesto al Excmo. Ayuntamiento, con el fin de que le nombre para el cargo. En caso de empate, el Tribunal someterá a los que hubieren obtenido igual puntuación a un nuevo ejercicio práctico que acordará también aquel.

Para tomar parte en la oposición se necesitará, ser de nacionalidad española; haber cumplido 23 años de edad, sin exceder de 35, el día en que se publique este anuncio en el referido periódico oficial; no tener que prestar el servicio militar en su primera situación de activo, por haberlo ya prestado o estar exento de ello; observar buena conducta; carecer de antecedentes penales por delito común y no padecer enfermedad contagiosa ni otra cualquiera o defecto físico que imposibilite o dificulten el ejercicio del cargo.

Estas circunstancias se acreditarán, respectivamente, con certificación del Registro civil, documentos militares u oficiales, según proceda; certificados del Registro de Penados; de la Alcaldía correspondiente y de dos Médicos titulares de esta ciudad.

Las instancias solicitando la admisión a la práctica de ejercicios irán escritas en papel timbrado de la clase 8.ª, reintegradas con un timbre municipal de 1'20 pesetas y dirigidas al Sr. Al-

calde Presidente del Tribunal. Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, durante las horas de despacho al público, que son de las once a las trece de los días laborables; acompañadas de la cédula personal del solicitante y de los documentos precitados.

Las demás bases o reglas con arreglo a las cuales tendrán también lugar los ejercicios de oposición, figuran consignadas en el expediente de su razón, obrante en la Secretaría municipal, a disposición de cuantas personas quisieren enterarse de ellas, durante los días y a las horas de referencia.

PROGRAMA

Que ha de regir en la oposición

Tema I. Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema II. Poderes del Estado: su división.—Idea de los poderes Legislativo, ejecutivo y judicial, y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III. Derecho constitucional: su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV. Noción de las Leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público.—De la suspensión de garantías constitucionales.

Tema V. Concepto del derecho administrativo: sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público.—De las potestades administrativas y de sus diferentes formas.

Tema VI. Noción de la Administración Central.—Diversos Ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema VII. Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII. Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso administrativo: cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Términos municipales.—Creación, alteración y supresión de los mismos.—Requisitos y trámites.

Tema X. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XI. Empadronamiento en el de habitantes.—Obligaciones del Ayuntamiento y de los ciudadanos en la materia.—Rectificaciones del padrón.—Reclamaciones.

Tema XII. De los Concejales.—Su número.—Condiciones para ser elegido.—Incapacidades, incompatibilidades y excusas.—Renovación de los Ayuntamientos.—Provisión de vacantes.

XIII. Idea del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIV. De las Autoridades municipales.—Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Síndicos y Regidores.

Tema XV. Idea general de la competencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones.—Acuerdos que exigen superior aprobación.

Tema XVI. De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

Tema XVII. Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XVIII. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—Idea de la Ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XIX. De los Secretarios de Ayuntamiento e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Como se nombran y se separan.—Li-

ciencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema XX. Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles.—Recursos contra las mismas.—Silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema XXI. Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de acuerdos municipales.—Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXII. De los presupuestos municipales: su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXIII. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIV. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares estén o no edificados.

Tema XXV. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXVI. Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Rectificaciones.

Tema XXVII. Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXVIII. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de la población.—De la prestación personal.

Tema XXIX. Procedimiento especial de repartimiento para los municipios cuyo núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXX. Nociones de la contabilidad municipal.—De los libros; inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXI. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXII. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema XXXIII. Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema XXXIV. Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Su división.—Órganos de la administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Del régimen de las Islas Canarias.—Idea general.

Tema XXXV. Diputados provinciales.—Condiciones que se requieren.—Formas de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XXXVI. Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas.—Suspensión de acuerdos.—Funciones de sus presidentes.—Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XXXVII. Presupuestos provinciales.—Idea general de los mismos.—Confeción, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XXXVIII. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Sus formas de realización.—Reclamaciones.

Tema XXXIX. De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción.—Ingresos provinciales.—Penalidad.

Tema XL. Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos, Deposarios y personal facultativo.

Tema XLI. Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso, Ascensos, Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema XLII. Presupuestos provinciales, Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLIII. Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIV. Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema XLV. Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Zamora 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Cruz López. R—554

BENAVENTE

Pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de hierbas de las praderas comunales:

1.º El arrendamiento se hace por un año que comenzará el día primero de Enero de 1934 y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año y tiene por objeto el aprovechamiento de pastos, para toda clase de ganados, respetando las servidumbres que actualmente tengan las praderas comunales siguientes:

- A) Pradera del Salado.
- B) Idem denominada primera Huerga del Salado.
- C) Idem titulada regatón o desagüe denominado de los Negrillos.
- D) Praderas adyacentes al cercado de don Manuel Cadenas.
- E) Prado titulado islas contiguas a la Molinera de las Sorribas.
- F) Prado titulado eras del Salado.
- G) Pradera denominada Huerga del Matadero.
- H) Idem denominada Huerga ancha de Cervicos.

- I) Idem denominada Huerga de Tameriz.
- J) Idem titulada Villacid
- K) Idem titulada Valleoscuro.
- L) Idem titulada Valdefuente.
- M) Canteras tituladas Chica y Grande.
- N) Pradera denominada Eras de San Antón.

2.º La subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación de obras, bienes y servicios municipales de 2 de Junio de 1924, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, en el día y hora que al efecto se señale y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento. Dará fé el Secretario de la Corporación.

3.º El precio tipo de esta subasta, será el de dos mil pesetas.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja municipal,

General de depósitos o en cualquiera de sus sucesales el 5 por 100 del importe de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 12 del mencionado reglamento, computándose los valores en la forma determinada en el artículo 11 del mismo.

5.º Asimismo el que resulte adjudicatario, constituirá dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta el 10 por 100 del importe del remate, en la misma forma anotada en la anterior condición.

6.º Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la celebración de la subasta y deberán extenderse en papel de la clase 6.ª, con timbre municipal de 0'50 pesetas, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo provisional o carta de pago que acredita la constitución del depósito provisional y la póliza de adquisición en el caso de que en el mismo se halle constituido en efectos públicos de cargos del Estado, según determina el último párrafo del artículo 12 del ya mencionado reglamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de este pliego de condiciones y encerradas en un sobre en cuyo anverso se escribirá: «proposición que presenta D....., para optar a la subasta del arrendamiento de las praderas comunales».

7.º El importe de la anualidad será satisfecho por anticipado dentro del mes de Septiembre y en el día que la Alcaldía previamente designe.

8.º El contrato se hace a riesgo y ventura del contratante, sin que este en ningún caso, pueda pedir alteración del mismo ni su rescisión.

La Corporación se compromete a hacer respetar al rematante en el ejercicio de sus derechos, pudiendo acordar la rescisión, si el adjudicatario no cumpliera las cláusulas del contrato. Si la rescisión se fundase en falta de pago, por parte del contratista, se aplicará al pago la fianza prestada, hasta donde alcance, respondiendo del resto de la falta de pago con todos sus bienes.

9.º El contratista adquiere la obligación de dar parte en los aprovechamientos de esta subasta, a todos los vecinos de la ciudad que lo soliciten y sean labradores o ganaderos. El importe de los aprovechamientos se lo cobrará a prorrata verificada entre el número de ganados que pasten y el importe de la adjudicación total del contrato. El ganado propiedad del Ayuntamiento pastará gratuitamente.

10. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, todos los días no festivos que medien hasta el remate y de conformidad al artículo 8.º del reglamento referido.

11. El licitador a cuyo favor quede la subasta, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial en el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura.

12. Si los rematantes no concurren al otorgamiento de la escritura o no llenasen las condiciones precisas para ello dentro del plazo que se les señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 11 del Reglamento tantas veces repetido.

13. El hecho de presentar pliego en la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado, pero no da más derecho cuando fuere adjudicado provisionalmente que el de apelar del acuerdo de adjudicación definitiva si se crevera perjudicado, por el tiempo y forma que determina el artículo 16 del tantas veces citado Reglamento.

14. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos que origine la celebración de esta subasta.

15. El rematante para las incidencias en que pueda dar lugar la subasta, renuncia al fuero y domicilio y se somete a los tribunales de esta ciudad.

16. Las mejoras sobre el tipo de tasación se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones inferiores a esta unidad monetaria.

17. Este contrato se realiza con la estricta obligación de que el rematante efectúe el pastoreo en las praderas que se detallan en la condición 1.^a, a excepción de poder apacentar los ganados en los trayectos donde existan plantaciones de nuevo arbolado y en aquellas que en lo sucesivo se verifiquen; en cuyos trozos queda terminantemente prohibido, haciéndose responsable de cuantos daños ocasionen expresados ganados en las plantaciones.

Del mismo modo queda prohibido el apacentar ganados durante las épocas de desgrané de mieses en las Eras de San Antón y los Salados y demás sitios que actualmente los labradores de la ciudad vienen estableciendo sus eras, cuyos derechos de desgrané se abonarán por separado.

Modelo de proposición.

D....., vecino de .., enterado de las condiciones y requisitos con que el Ayuntamiento de esta ciudad de Benavente, arrienda el aprovechamiento de pastos comunales durante el periodo comprendido entre el día 1.º de Enero de 1934 y 31 de Diciembre de 1934, conforme en un todo a las condiciones mencionadas, se compromete a tomar a su cargo el arriendo dicho, ofreciendo por él la cantidad de..... pesetas, por el tiempo consiguado.

(Fecha y firma del proponente).

Benavente 2 de Febrero de 1934.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-504

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción del partido por hallarse enfermo el titular.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas en la causa número cincuenta y tres de mil novecientos treinta y uno de este Juzgado, por desorden público y lesiones, a los penados que se dirán, se sacan a segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Marzo próximo, a las once de la mañana, las fincas siguientes:

Para hacer efectivas cuatro mil ocho pesetas cuarenta y siete céntimos correspondientes al penado Pedro Villarino Iglesias (hoy sus herederos) y las costas del procedimiento, se sacan a subasta las fincas embargadas a dicho penado siguientes:

1.^a Un arrotto en Valmatado, de catorce heminas: que linda Naciente Andrés Alonso, Mediodía Miguel de San Nicolás, Poniente Santos Matilla y Norte Agustín Justel; tasado en setecientas pesetas.

2.^a Otro arrotto en Valdesnillas, de seis heminas: que linda Naciente Alejandro Blanco, Mediodía camino, Poniente se ignora y Norte Domingo Castaño; tasado en cien pesetas.

3.^a Otro arrotto en Valdefinja de siete heminas: que linda Naciente Alejandro Castellanos; Mediodía término de Manganeses, Poniente Lorenzo Pérez y Norte se ignora; tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Un bacillar a do llaman la Corraliza, de cuatrocientas plantas: que linda Naciente Santos Matilla, Mediodía se ignora. Poniente camino y Norte Máximo Ramos; valorado en seiscientas pesetas.

5.^a Otro bacillar a do llaman Valdesnillas, de cuatrocientas plantas: linda Naciente Inocencia Cobreros, Mediodía se ignora, Poniente Francisco García y Norte Francisco Zotes; tasado en seiscientas pesetas.

6.^a Un arrotto a do llaman Valdesnillas, de seis heminas: linda Naciente se ignora, Mediodía camino, Poniente se ignora y Norte cabeceiras; valorado en seiscientas pesetas.

7.^a Una bodega a do llaman el Reguero, compuesta de viga y lagar, con dos cañones, tres cubas vacías de seis palmos cada una, una de siete palmos y un cubeto de doce a catorce cántaros: que linda derecha entrando otra de Laura Gandarillas, izquierda José García Arias y espalda camino; tasada en mil quinientas pesetas.

Para hacer efectivas mil once pesetas diecinueve céntimos correspondientes a Narcisa Villarino Martínez y novecientas setenta y seis diecinueve pesetas correspondientes a su marido Ignacio Matilla Florez y las costas de este pro-

cedimiento, se sacan a subasta las siguientes fincas embargadas a dicho matrimonio:

1.^a Un arrotto a Valmediano, de cinco heminas: que linda Naciente Ramón Mayo, Mediodía Domingo Casado, Poniente Pedro Villarino y Norte Domingo Casado Gabella; tasado en quinientas pesetas.

2.^a Otro arrotto a Valmatado, de cuatro heminas: que linda al Naciente Martín Gil, Poniente camino, Mediodía y Norte se ignora; tasado en trescientas pesetas.

3.^a Otro arrotto al camino de Quiruelas, de dos heminas: que linda al Naciente camino, Mediodía José Pérez, Poniente Antonio Alonso y Norte Alejandro Castellanos; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Un bacillar a Valdesnillas, de tres heminas, con trescientas plantas: que linda Naciente Isaac Alija, Mediodía Alejandro Castellanos, Poniente Martín Hidalgo y Norte Moisés Barrero y otros; tasado en seiscientas cincuenta pesetas.

5.^a Otro bacillar también a Valdesnillas, de tres heminas, con trescientas plantas: que linda Naciente José García, Mediodía Tomás López, Poniente y Norte camino; tasado en seiscientas cincuenta pesetas.

6.^a Otro bacillar a los Pozos, de dos heminas, con trescientas plantas: que linda Naciente Sebastián Pastor, Mediodía Gregorio Salsón, Poniente José García y Norte Ludivino Pérez; tasado en setecientas pesetas.

7.^a Un quiñón al Soto, de un celemín: que linda Naciente con Juan Fidalgo, Mediodía Amadeo Santos, Poniente Joaquín Charro y Norte caño; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Una bodega al Barrio Cuevas, compuesta de tres sisas, sin aperos para la pisa de uvas y con una cuba de siete palmos: que linda por la derecha entrando otra de Pedro Fernández, izquierda Gregorio Salsón y espalda camino; tasada en ochocientas pesetas.

Para hacer efectivas mil once pesetas diecinueve céntimos y las costas del procedimiento, correspondientes al penado Antonio del Pozo Ríos, se sacan a subasta las fincas siguientes:

1.^a Un bacillar a do llaman Valmatadico, de cinco heminas, poco más o menos, con seiscientas plantas: que linda al Naciente Santos Matilla, Mediodía José Pérez Rubio y Gregorio Ríos, Poniente Petra Bécares y Norte Tomás Gutiérrez; tasado en novecientas pesetas.

2.^a Otro bacillar a Vallegrande, de dos heminas y media, poco más o menos, con trescientas plantas: que linda Naciente camino, Mediodía María Casado y también por Poniente y por el Norte Manuel Bécares Bécares; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.^a Un arrotto a Vallegrande, de hemina y media: que linda Naciente Manuel Gutiérrez, Mediodía Manuel Bécares Bécares, Poniente desaguadero y Norte José Gil; tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otro arrotto a Vallegrande, de dos heminas: que linda Naciente raya de Manganeses, Mediodía Consuelo García, Poniente Eulogio Ríos y Norte Francisco Rivas; tasado en trescientas pesetas.

5.^a Otro arrotto al Canalón del Soto, de dos heminas: linda al Naciente Bernardo Peñín, Mediodía Josefa Florez, Poniente Amadeo Sánchez y Norte arroyo; tasado en doscientas pesetas.

Para hacer efectivas mil once pesetas diecinueve céntimos y las costas de este procedimiento, se sacan a subasta las siguientes fincas embargadas al penado Teodomiro Gabella Blanco.

1.^a Un bacillar a Valmediano, de hemina y media, con ciento cincuenta plantas, poco más o menos: que linda Naciente Fernando Bécares, Mediodía Tomás Gutiérrez, Poniente Juan Gabella y Norte Clemente Martínez; tasado en trescientas pesetas.

2.^a Un quiñón al Soto, de un celemín: que linda Naciente Primitivo Gabella, Mediodía Pedro Gabella, Poniente Tomás López y Norte se ignora; tasado en trescientas pesetas.

Para hacer efectivas mil once pesetas diecinueve céntimos y las costas de este procedimiento correspondientes al penado Venancio Velicias Charro, las siguientes.

1.^a Una tierra a do llaman el Pedrón, de dos heminas aproximadamente: que linda al Este campo comunal, Sur Faustino Zotes, Oeste Angel Martínez y Norte caño de riego; tasada en mil cien pesetas.

2.^a Otra a la Huerga, de hemina y media, cuyos linderos se ignoran; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra al Redondal, de cinco celemines: que linda al Este caño de riego, Sur Vicente Benavides, Oeste caño de riego y Norte Damián Velicias; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra en el mismo pago, de una hemina: linda Este camino de la Huerga, Sur Agustín Velicias, Oeste camino que va a Fresno y Norte se ignora; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra a la Parra, de hemina y media a partir con Damián Velicias. Se ignoran los linderos; tasada en doscientas pesetas.

6.^a Otra al Lombo, de una hemina, a partir también con Damián Velicias. Se ignoran los linderos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra a la Ferrera: que linda al Este caño de riego y Oeste campo concejil. Se ignoran los demás linderos; hace una hemina y está tasada en ciento cincuenta pesetas.

Para hacer efectivas mil once pesetas diecinueve céntimos y las costas correspondientes al penado Moisés Barrero Florez, las siguientes:

1.^a Un arrotto a Vallegrande, de nueve heminas: que linda Naciente María Barrero, Mediodía Amaro Pastor, Poniente Fernando Bécares y Norte se ignora; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.^a Otro arrotto, a las Suertes, de doce heminas, existiendo parte de adil: que linda Naciente Sebastián Pastor, Mediodía Domingo Rodríguez, Poniente camino y Norte José Martínez; tasado en cuatrocientas pesetas.

3.^a Un plantío a do llaman Santibaña, de dos heminas, puesto de chopos, con trescientos palos de siete años de vida: que linda Naciente Amaro Pastor, Mediodía río Eria, Poniente Atanasio Florez y Norte Ubaldo Rodríguez; tasado en mil quinientas pesetas.

Las fincas están sitas en el término de Morales de Rey.

Se advierte: 1.º Que por ser segunda subasta se sacan las fincas con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad por que figuran tasadas. 2.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos del tipo de ella. 3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta. 4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas y los rematantes deberán suplirlos a su costa. Y 5.º Que con las fincas de cada procesado se formará un lote para los efectos de la subasta, y solo en el caso de que no hubiera postor a todas las fincas de cada lote se subastarán éstas separadamente.

Dado en Benavente a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado Manuel González.—El Secretario, Tertulino Fernández. R-510

LEON

Regimiento Infantería, número 36

Alvarez Casasola, José; (a) Pitillo, natural de Roperuelos del Páramo, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, de estado casado, profesión jornalero, de 27 años de edad, estatura regular, color bueno, rubio, ojos castaños claros, delgado, pone el pie derecho casi horizontalmente al andar, viste calzón de pana oscura rayada, con leguis y botas de color, domiciliado últimamente en Veguellina de Orbigo (León), comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente del Regimiento de Infantería, número treinta y seis, Juez eventual Militar de la plaza D. Sergio Martínez Mantecón, residente en León; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 17 de Febrero de 1934.—El Teniente, Juez Instructor, Sergio Martínez Mantecón.